

# Objetividad de los deberes y razones para la acción. Notas desde el externalismo\*

## Objectivity of Duties and Reasons for Action. Notes from Externalism

Sebastián Figueroa Rubio

### Autor:

Sebastián Figueroa Rubio  
Universidad Adolfo Ibáñez, Chile  
sebastian.figueroa@uai.cl  
<https://orcid.org/0000-0001-8181-4812>

**Recibido:** 28-6-2020

**Aceptado:** 13-9-2020

### Citar como:

Figueroa Rubio, Sebastián, (2021). Objetividad de los deberes y razones para la acción. Notas desde el externalismo Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho, 44, pp. 521-541. <https://doi.org/10.14198/DOXA2021.44.21>

### Licencia:

Este trabajo se publica bajo una Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional.



© Sebastián Figueroa Rubio

### Resumen

En el trabajo se explora cómo un externalismo respecto de razones para la acción contribuye a comprender la relación entre agentes y normas. Para ello, primero se presenta la distinción entre externalismo e internalismo; segundo, se revisan las dificultades del internalismo para explicar la objetividad de los deberes y; finalmente, se defiende al externalismo de la crítica según la cual no puede dar cuenta del principio «debe implica puede».

**Palabras clave:** normas; deberes; externalismo; razones para la acción; debe implica puede.

### Abstract

This article explores how externalism about reasons for action contributes to understanding the relations between agents and norms. In order to do this, firstly, the distinction between internalism and externalism is presented; secondly, some flaws of internalism regarding the objectivity of duties are analysed; lastly, externalism is defended from the criticism according to which the principle «ought implies can» cannot be explained.

**Keywords:** norms; duties; externalism; reasons for action; ought implies can

\* El trabajo se enmarca en el proyecto de investigación Fondecyt N°11180421 y también ha contado con el apoyo del Proyecto Redes para la Investigación 2019 de la Universidad Adolfo Ibáñez. El autor agradece a quienes discutieron algunas de las ideas que forman parte de este texto en Barcelona, Génova, Madrid, Mar del Plata, Valparaíso y en el seminario online Relaciones Jurídicas y Actitudes Normativas. Además quisiera agradecer los comentarios de Ricardo Caracciolo, Pablo Navarro, Pedro Parot y Andrej Kristan.

**E**n las últimas décadas un conjunto de tesis sobre la relación entre la *existencia* de normas y su relación con la agencia se han vuelto dominantes. En el ámbito de la acción se ha adoptado lo que se denomina una concepción *humeana* que considera que las razones de una acción se constituyen a partir de los deseos (y su relación con creencias) que causan el comportamiento<sup>1</sup>. En el ámbito de las normas se considera que estas *son* razones para la acción con ciertos rasgos particulares. Esto ha significado concentrarse en lo que sucede en el razonamiento de los agentes para caracterizar los conceptos prácticos y, con ello, replantearse el significado de ciertos principios como aquel expresado por la máxima «debe implica puede» o la idea misma de la normatividad del derecho que comienza a definirse como la capacidad de este (o de las autoridades jurídicas) para generar razones en los destinatarios de las normas<sup>2</sup>.

Considerando este contexto, en este trabajo pretendo revisar algunas ideas que se encuentran alrededor de la tesis según la cual las normas (y los deberes que se siguen de ellas) se pueden entender como razones para la acción. En particular me centraré en la forma en que un externalismo respecto de razones nos permite mostrar ciertas características propias de la relación entre agentes y deberes y, con ello, presentar algunos problemas propios de algunas tesis habitualmente presupuestas en la literatura.

Para llevar a cabo lo pretendido, tomaré como punto de partida un artículo de Ricardo Caracciolo publicado en el número 31 de esta revista y titulado *Un dilema en torno a la naturaleza de las normas*. En dicho trabajo, el autor revisa de manera aguda cómo se relacionan las piezas presentes en los debates sobre la materia, presentando una tensión que parece irresoluble. Esta tensión se daría entre la idea de que los deberes propios de normas de requerimiento (i.e. aquellas que exigen actuar o abstenerse de actuar de ciertas maneras) no dependen de los deseos de sus destinatarios para ser tales (lo que Caracciolo identifica como su objetividad) y aquella según la cual las normas tienen por finalidad guiar la conducta, la cual en última instancia depende de la existencia de deseos. Para dicho autor esta tensión genera un verdadero dilema cuyos elementos paso a explicar a continuación.

## 1. UN DILEMA

Caracciolo introduce la discusión considerando cinco ideas que usualmente aceptamos (y pueden entenderse como obviedades) sobre acciones y normas que se vinculan finalmente con que, de alguna forma, las últimas *determinan* a las primeras. Precisamente serían estas ideas las que generarían un dilema al ser revisadas con cierto detalle.

Las cinco ideas u obviedades son las siguientes.

1. Tengo presente entre lo que denomino propuestas *humeanas* también aquellas que se denominan como *neo-humeanas* y *sub-humeanas*, cuyos supuestos compartidos se explicitarán más adelante.
2. Entre los textos que han marcado este camino pueden reconocerse DAVIDSON, 1963; WILLIAMS, 1979; RAZ, 1990; SCHAUER, 1993; SMITH, 1994.

(a.) Cuando estamos ante normas, algunos comportamientos se vuelven no elegibles. Esto no quiere decir que las normas determinan causalmente el actuar de las personas, por el contrario, la existencia de un deber supone, en principio, que aquello requerido puede tanto ser realizado como no serlo. Se trata de una idea normativa, no fáctica, que, a su vez, debe ser comprendida en un sentido fuerte que el autor distingue de un sentido puramente instrumental. Más específicamente, para el autor el «deber de hacer p» tiene que entenderse como la exigencia de «realizar p con prescindencia de los objetivos o propósitos que [el agente] procura alcanzar» (CARACCILO, 2008: 93).

(b.) El principio «debe implica puede». Para el autor este se traduce en una exigencia conceptual según la cual «no existe el deber de realizar una cierta conducta p, a menos que p pueda, de hecho, ser realizada» (CARACCILO, 2008: 94). La manera en que Caracciolo entiende esto refiere a la posibilidad de actuar conforme a deber en circunstancias específicas, no solo con la posibilidad general de poder llevar a cabo lo exigido en el mundo físico entendido de forma abstracta.

(c.) Entender a las normas como razones para la acción. Esto se traduce en que la existencia de «un deber de realizar p implica –de acuerdo con esa propuesta– que existe una razón para realizar p» (CARACCILO, 2008: 96). De este modo, solo se puede demostrar la existencia de una norma cuando estamos ante la presencia de una razón para realizar aquello requerido por la norma. Estas razones se sostendrían, a su vez, sobre la validez o fuerza obligatoria de las normas<sup>3</sup>.

En este punto quisiera hacer un breve desvío considerando que precisamente sobre estos conceptos prestaré especial atención. Para aceptar la relación entre normas y razonamiento práctico no es necesario decir que las normas *son* razones en un sentido de definir las como tales, como propone, por ejemplo, Joseph RAZ (1990) al presentar su propuesta en oposición a entender a las normas como prácticas. Para lo que se discute en este texto basta con considerar que las normas están relacionadas con el comportamiento de las personas en, al menos, en el sentido de que guían la conducta de sus destinatarios. Esto nos compromete con una forma de entender la relación entre razonamiento práctico y normas: para que una norma guíe la conducta de una persona, aquella norma (o el deber que se identifica a partir de ella) debe jugar algún rol en su deliberación<sup>4</sup>.

Es posible identificar tres formas en que una persona cumple con lo requerido por una norma: generándose una mera coincidencia entre lo exigido y lo realizado, lo que muchas veces se denomina como actuar en conformidad con la norma; realizándose lo exigido teniendo en cuenta la norma, pero realizándolo por razones diversas a la norma (e.g. por miedo a un castigo o para conseguir algún fin personal); y realizando lo exigido

3. Si bien en este trabajo presumo que las normas pueden ser válidas, no presumo ningún criterio para determinar dicha validez (e.g. su contenido, la creación de ella por parte de una autoridad, su derivación por medio del ejercicio de la razón).

4. Sobre diversos modelos en que se puede ver esta relación *vid.* GUR, 2018. Como muestra Juan Carlos Bayón (1991: cap. 2) se presentan importantes diferencias al reflexionar sobre el razonamiento práctico de un agente antes y después de realizada una acción. Si bien no se trata en detalle esta distinción, tendrá cierta relevancia en la sección 4. de este trabajo.

por la norma precisamente porque la norma lo solicita. En el primer caso, el agente no considera la existencia de una norma para actuar de determinada manera, mientras que en los otros dos la presencia de una norma es relevante dentro de su razonamiento práctico, pues directa o indirectamente guía su conducta. De todas formas, el tercero juega un rol central para la idea de norma, pues si nadie cumpliera nunca normas por el hecho de ser ellas normas (i.e. por su validez o fuerza obligatoria), no tendría sentido pensar en ellas como guías de conducta<sup>5</sup>. Negar el tercer tipo de casos es una forma de presentar el denominado escepticismo ante las normas.

(d.) La existencia de normas se considera como algo *objetivo*. Esto quiere decir que la *existencia* de una norma es independiente de «los estados mentales de los agentes que forman la clase de los destinatarios» (CARACCILO, 2008: 96). De esta obviedad se sigue que la idea de deber tiene un carácter objetivo, sea que el deber se identifique con la norma, sea que se entienda derivado de esta.

Hay que tener en cuenta que esta idea de objetividad no hace referencia a la cómo se determina, o descubre el contenido del deber o de los juicios acerca de si algo es o no debido. No es necesario leerla como una visión ética o meta-ética de la objetividad, sino que basta con entenderla como una afirmación acerca de qué implica la presencia de un deber cuando este ya ha sido identificado como tal.

(e.) Ninguna acción concreta puede realizarse sin una motivación. Para Caracciolo la presencia del motivo define a la agencia humana, siendo la motivación una condición necesaria para la realización de acciones concretas. Siguiendo a la tradición *humeana*, el autor entenderá a las motivaciones como estados psicológicos empíricos y nos dirá que estarían constituidas por una conjunción de deseos y creencias<sup>6</sup>. Para Caracciolo, la motivación permite distinguir entre lo que un agente hace y lo que le sucede.

Luego de mostrar las cinco obviedades, el autor presenta el dilema a partir del siguiente argumento que, según su interpretación, se seguiría de ellas:

Supóngase, ahora, que la siguiente formulación representa una norma:

N = «Todos los individuos de la clase A deben realizar una acción que pertenezca a la clase P en cualquier tiempo incluido en el intervalo T».

Parece que hay que admitir, a partir de N, que el deber de un cierto individuo «a» de realizar una acción *token* p, que pertenezca a la acción *type* P, y en cierto tiempo t incluido en T, resulta de su inclusión en la clase A. Entonces, de acuerdo a las proposiciones presentadas arriba, se puede reconstruir el argumento que:

- (1) Si «a» debe hacer p en t, entonces «a» tiene una razón para hacer p en t.
- (2) Si «a» tiene una razón para hacer p en t, entonces puede hacer p en t.
- (3) Si «a» puede hacer p en t, entonces tiene en t una motivación para hacer p en t.

5. Hay otros elementos a tener en consideración que no están explicitados en el párrafo que hacen más complejo el escenario, pero que no son relevantes para lo dicho en estas páginas, en especial aquella distinción entre las normas como razones perentorias y las razones subyacentes que permiten interpretar lo expresado en la articulación lingüística de la norma e identificar lo que es exigido (*vid.* SCHAUER, 1993).

6. Sobre este punto *vid.* Davidson, 1963; Smith, 1994 y una revisión crítica en Bratman, 1985; Dancy, 2000; Nagel, 1970: part. II.

(4) Si «a» tiene en t una motivación para hacer p en t, entonces tiene en t un deseo de hacer p en t.

De lo que se sigue:

(5) Si «a» debe hacer p en t, entonces tiene en t un deseo de hacer p en t.<sup>1</sup> (CARACCIOLO, 2008: 98).

Según Caracciolo, la suma de las premisas del argumento nos conduce al siguiente dilema: «o bien las normas (y los deberes constituidos por las normas) no son objetivos, o bien la idea de “norma” no implica la posibilidad de cumplimiento» (CARACCIOLO, 2008: 98). Esto sería así porque «las proposiciones (1) a (5) implican que, si «a» *no tiene* el deseo de hacer p en t, entonces *no tiene* el deber de hacer p en t. Esta conclusión sería “manifiestamente incompatible con la postulada objetividad de las normas (...) No obstante, se presenta como una consecuencia directa del denominado principio «debe implica puede» (CARACCIOLO, 2008: 98)<sup>7</sup>. Cómo puede observarse, el dilema se genera a partir de la forma en que se comprende la relación entre acciones y normas, relación mediada por los conceptos de razón y motivación. Precisamente esto permite enfrentar la tensión desde la discusión entre externalistas e internalistas respecto de razones para la acción, cuestión en la que se centra este trabajo.

Antes de pasar a revisar dicha discusión vale la pena decir algo sobre su relación con el dilema presentado. En el análisis que sigue pretendo negar la conclusión «si “a” *no tiene* el deseo de hacer p en t, entonces *no tiene* el deber de hacer p en t», manteniendo la plausibilidad de la objetividad de los deberes. Aunque se podría decir que el punto crítico del razonamiento presentado por Caracciolo se puede ver en (3), este no será mi foco directo de atención<sup>8</sup>. En este punto, cómo se verá, mi desacuerdo con la propuesta de Caracciolo surge a partir de la forma *humeana* en que se presentan las premisas (3) y (4), por medio de las cuales se afirma que la existencia de una motivación es condición necesaria para poder realizar una acción y que la existencia de un deseo es condición necesaria de dicha motivación. De todas formas, para argumentar a favor de la objetividad de los deberes me centraré en las premisas (1) y (2) del razonamiento. Esto se debe a que la relación entre dichas premisas permite entender en qué consiste dicha objetividad cuando se leen los deberes desde la óptica de las razones para la acción. A su vez, en contra de lo señalado por Caracciolo, creo que la defensa de la objetividad de los deberes permite mantener el principio «debe implica puede»<sup>9</sup>. Algo se dirá sobre esto último, aunque no me detendré exhaustivamente en cómo se debe entender este principio.

7. Un dilema similar es presentado en el contexto de la meta-ética por Michael Smith (*vid.* SMITH, 1994: 7, 10).

8. Otros análisis del texto de Caracciolo en FATAUROS, C., 2010; LARIGUET, 2011; NAVARRO, 2016.

9. Más específicamente, (1) hace una clara referencia a la objetividad de los deberes, los cuales, al vincularse con su destinatario, pueden interpretarse diciendo que este «tiene una razón (para hacer en t)». Por su parte, (2) incorpora la idea de «poder hacer (p en t)», lo cual, al conectarse con «tener una razón» se interpreta como manifestación del principio debe implica puede. Esto es consecuencia del razonamiento hipotético que conforman (1) y (2), del cual se sigue que «Si “a” debe hacer p en t, entonces puede hacer p en t».

## 2. EXTERNALISMO E INTERNALISMO

La discusión entre externalistas e internalistas se sostiene sobre la distinción entre razones normativas y razones motivantes. Las primeras son aquellas que se aducen a favor o en contra de una acción, mientras que las últimas son aquellas que hacen la diferencia al momento de actuar y permiten explicar por qué se realizó una acción específica. Más que distintos tipos de razones, puede decirse que se trata de diversos usos que se dan a las razones: en el primer caso suelen utilizarse para justificarlas, en el segundo para explicarlas<sup>10</sup>.

Las razones normativas respaldan aquello para lo cual son razones, pudiendo formar parte de la justificación de una acción. Se presentan como consideraciones a favor o en contra (o buenas o malas, si se prefiere) de actuar de determinada forma. Puede haber mejores o peores razones normativas que se apliquen a una misma acción, así como puede haber conflictos entre ellas y unas pueden superar a otras. Esto se vincula, a su vez, con que pueden ser tomadas o dejadas por el agente que actuará, el cual también, puede no tener consciencia de ellas al deliberar y al actuar (e.g. por falta de conocimiento de las circunstancias en que se encuentra).

Si pensamos en las normas jurídicas como razones, éstas pueden verse como razones normativas cuya *bondad* se define por su validez, sirviendo para justificar una acción conforme a ellas. Esto no quiere decir que las normas sean la mejor razón aplicable a un caso, ni que no puedan ser superadas, ni que sus destinatarios siempre las sigan, ni siquiera que siempre las conozcan, solamente que la presencia de una norma válida cuenta como una consideración en favor de realizar un curso de acción en determinadas circunstancias. Esta es una forma plausible de entender (1), en especial en el contexto jurídico.

Teniendo en cuenta esta distinción, cabe señalar que la diferencia entre internalistas y externalistas se encuentra en la manera en que se comprende la relación entre razones normativas y la motivación de los agentes. No es una discusión acerca de razones motivantes. Más específicamente es una discusión acerca de cómo entender que alguien tiene una razón para actuar, reflexionando acerca de las condiciones en que tiene sentido dicha atribución a una persona. Bernard Williams, en su artículo *Razones internas y externas* señala precisamente que se trata de dar sentido a expresiones como «A tiene una razón para hacer p» o «existe una razón para que A realice p»<sup>11</sup>. En este contexto, quienes defienden el internalismo señalan que cada razón para actuar, para ser tal, debe tener una relación con hechos motivacionales del agente, los cuales, desde la clásica propuesta de Williams, se entienden constituidas por un conjunto

10. Sobre la distinción *vid.int.al.* ÁLVAREZ, 2010: 32-39; BAYÓN, 1991: 43-44; DANCY, 2000: cap. 1; RAZ, 2009; REDONDO, 1991; SMITH, 1994: 94-98.

11. *Vid.* Williams, 1979: 131. La pregunta sobre el sentido de estas oraciones debe distinguirse de la pregunta acerca de la fuente de dichas razones (*vid.* SETIYA, 2012: 3).

motivacional subjetivo del mismo (S)<sup>12</sup>. Caracciolo interpreta esta propuesta en los siguientes términos:

INTERNALISMO: «para cualquier agente A, A tiene una razón R para realizar p solo si p promueve o satisface un deseo, o disposición o cualquier otro estado mental actual de A, con capacidad de conducirlo a la acción.» (CARACCILO, 2008: 99).

Quien defiende un externalismo, por su parte, entiende que es posible separar el elemento justificativo del motivacional de las razones para la acción, negando el carácter necesario de la condición expuesta para identificar una consideración como razón normativa<sup>13</sup>. De esto se sigue que estamos ante una razón externa para realizar p aún cuando no hay un deseo en el conjunto (S) del agente que pueda llevarlo a realizar p al tener conciencia de dicha razón<sup>14</sup>. Parafraseando a Parfit, para quien defiende el externalismo hay algunas razones normativas que no son internas, en el sentido de que no satisfacen la condición expresada.

Por último, cabe señalar que internalistas y externalistas están de acuerdo en que las razones motivantes sí deben motivar al agente para ser identificadas como tales, pues es lo que las define. A su vez, un externalista no niega que una razón externa debe devenir en motivante para ser la razón por la que se actúa efectivamente.

Volviendo a la forma en que Caracciolo trata el dilema, el autor nos dice que tener en cuenta la distinción entre externalistas e internalistas no ayuda a resolverlo. Esto sería así porque asumir un internalismo implica renunciar a (1), ya que un deber (objetivo) no tiene por qué estar vinculado necesariamente al conjunto (S) del destinatario, tal

12. Se han desarrollado lecturas alternativas de la propuesta de Williams, así como diversos tipos de internalismo. Para un panorama *vid. int. al.* Finaly, 2009; Finlay & Schroeder, 2017; Paakkunainen, 2018; Setiya, 2012; Brunero, 2017.

13. Derek Parfit, interpretando a Williams (1979) propone que un internalista en cuanto a razones defiende la siguiente tesis:

«Todas las razones normativas son internas en el siguiente sentido: para que sea verdad que

(R) tenemos una razón para hacer algo

debe ser cierto que

(D) hacer eso podría ayudar a cumplir uno de nuestros deseos intrínsecos presentes

o bien que

(M) si conociéramos los hechos relevantes, y deliberáramos racionalmente, estaríamos motivados a hacer eso» (PARFIT, 1997: 29).

A su vez, el autor señala que para los externalistas «hay al menos algunas razones para actuar que no son internas, ya que no requieren la verdad de (M)» (PARFIT, 1997: 29).

14. Hay que tener presente que si bien se hace referencia a deseos para caracterizar los elementos del conjunto (S) actual de una persona, esto es por simplificación. En sus textos, Bernard Williams incluye en el conjunto (S) todo tipo de actitudes favorables (o pro-actitudes), así como patrones de reacción a estímulos, disposiciones e inclinaciones de diverso tipo sean conscientes o inconscientes (*vid.* WILLIAMS, 1979: 135-136; 1989: 35-37; BAYÓN, 1991: 60-74; McDOWELL, 1995: 69). De todas maneras, a pesar de su amplitud, este conjunto tiene límites. En primer lugar, se trata del conjunto de elementos de la psicología de un individuo específico, no de uno ideal y, por otra parte, debe diferenciarse de elementos puramente deliberativos o cuya aprehensión tiene que ver con el ejercicio de facultades no desiderativas. Sobre esto, Scanlon ha llamado la atención en este contexto la noción de *pro-actitud* no puede simplemente significar «ser una consideración que cuenta a favor de», pues toda razón puede leerse de esa forma (*vid.* SCANLON, 1998: 50-64).

como se señala en (d). A su vez, el externalismo negaría (2), «porque la existencia de una razón no implica que la correspondiente acción pueda ser realizada» (CARACCILO, 2008: 99). Según Caracciolo, al no hacer depender la existencia de una razón para la acción de la motivación del agente, quienes defienden el externalismo aceptarían que ciertas razones normativas que se aplican al agente pueden no ser realizadas. Esto sería consecuencia de (e) según el autor, agregando que esto «es lo que sostienen algunos teóricos que, precisamente, tienen que negar, o al menos poner en duda, el principio o máxima “debe implica puede”» (CARACCILO, 2008: 99)<sup>15</sup>. Entonces, si se defiende un internalismo, debemos renunciar a (1), mientras que si se defiende el externalismo debemos renunciar a (2). En cualquier caso, se quiebra el razonamiento ya sea negando la objetividad de los deberes o la posibilidad de configurar el principio «debe implica puede». A continuación, quisiera revisar ambas afirmaciones.

### 3. RAZONES NORMATIVAS Y RAZONAMIENTO PRÁCTICO

Si consideramos la renuncia del internalismo a (1) acusada por Caracciolo, cabe preguntarse cómo debe entenderse dentro del marco internalista que un agente tenga una razón normativa para la acción, pues es perfectamente posible pensar en razones que respalden una acción y que estén fuera de aquello que motiva al agente porque van en contra de sus deseos actuales. Las normas pueden entenderse como este tipo de razones, pues en muchas ocasiones requieren realizar acciones (e.g. pagar impuestos, cumplir con el servicio militar) que van contra los deseos que podemos identificar actualmente en nosotros. Así, bajo la definición de razón dada en la tesis internalista dada por Caracciolo, estas normas no serían razones para la acción en esas circunstancias, definiendo de forma muy estrecha la idea de razón normativa.

Cabe agregar que, una lectura así no permitiría la incorporación de nueva información sobre razones que podemos comprender que son buenas, pero que no provienen de nuestros deseos actuales. Muchas veces accedemos a razones por medio de acceder a nueva información, así como resultado de una deliberación, pero esto no bastaría para decir que se configuran razones normativas para el agente. En este punto la respuesta del internalista supone una negación radical de la objetividad de las razones, pero parece seguirse de la idea de que tener un deseo es condición necesaria para tener una razón, cuestión que se construye a partir de las premisas (4), (3) y (2). Una tesis internalista así leída es muy restrictiva al momento de determinar qué es una acción para actuar.

Los defensores del internalismo han tenido en cuenta este problema presentando alternativas. Así, una segunda versión de la tesis internalista se encuentra precisamente en la propuesta de Williams, quien da herramientas para ampliar el conjunto (S). La alternativa consiste en afirmar que el conjunto motivacional (S) del agente se conforma

15. A esta idea subyace una teoría general de las razones para la acción. Esta se puede enunciar de la siguiente forma: «si es que hay una razón para A para hacer p, entonces A debe contar con un deseo que será satisfecho al hacer p, deseo que es la fuente de la razón» (*vid.* FINLAY & SCHROEDER, 2017).



no solo por los deseos que actualmente tiene, sino que además por todos aquellos elementos psicológicos que, luego de una buena deliberación [*sound deliberation*], influyen en aquello que puede motivar al agente a hacer algo<sup>16</sup>. Dicha deliberación tiene como base los elementos existentes en el conjunto (S), pero permite reflexionar en torno a ellos y, con ello, ampliar aquello que puede llegar a ser considerado una razón para actuar.

Considerando este argumento, la condición presentada por la tesis internalista para identificar una razón normativa cambia. En palabra de Jonathan Dancy, esta condición dice que «algo puede ser una buena razón para mí solo si se relaciona con aquello que yo desearía si deliberara racionalmente y tuviera conocimiento de todos los hechos relevantes, a partir de la situación en que me encuentro ahora» (DANCY, 2000: 16)<sup>17</sup>. En consecuencia, la tesis puede presentarse de la siguiente forma

INTERNALISMO 2: A tiene una razón para realizar p solamente si, conociendo todos los hechos relevantes y deliberando racionalmente, A se motivaría a realizar p.

Esta propuesta tiene la ventaja de que el conjunto (S) puede ser ampliado e incluso modificado por medio de la reflexión de múltiples formas. A su vez, el constreñimiento internalista se mantiene al señalar que el punto de partida es el conjunto (S) actual del agente que delibera, así como que finalmente es el agente quien debe integrar dicha razón para ser tal<sup>18</sup>.

Aún ante este conjunto más amplio, sigue teniendo sentido la pregunta de cómo se vinculan posibles nuevas razones que se puedan presentar (e.g. una orden que se nos da, una norma que se publica por una autoridad, un deber moral identificado por un agente luego de una nueva experiencia<sup>19</sup>) al conjunto motivacional del agente, cuando este no es sensible a esa razón o cuando dicha razón es opuesta a los elementos que forman parte de dicho conjunto y, por ende, este no puede presentarse como punto de partida para la deliberación<sup>20</sup>. Debido a su origen *humeano*, para la propuesta internalista las

16. Vid. Williams, 1989: 35; 1995: 185. En la última formulación presentada por el autor se expresa: «A tiene una razón para  $\Phi$  sólo si hay un buen camino deliberativo desde el conjunto de motivaciones subjetivas de A (que yo denomino “S”, como en el artículo original) hasta la realización de  $\Phi$  por A» (WILLIAMS, 2001: 91 -traducción propia). A su vez, según Paakkunainen, su propuesta en general se podría caracterizar así: «p es una razón normativa para que A realice  $\Phi$  sólo si A tiene alguna motivación contingente en su actual conjunto de motivaciones subjetivas, S, que podría llevarle a realizar  $\Phi$  porque p *via* una buena y amplia deliberación instrumental» (PAAKKUNAINEN, 2018: 149. Traducción propia). Sobre este punto *vid.* Redondo, 1996: 60-65; Smith, 1994: 151-177.

17. Traducción propia. Para más detalles *vid.* Dancy, 2000: 15-17; cap. 2; Scanlon, 1998: 364-367.

18. Vid. Williams, 2001: 92-97.

19. Este punto es especialmente relevante si consideramos que en los sistemas jurídicos muchas veces se crean normas que ordenan realizar acciones que antes estaban prohibidas o que no estaban reguladas. En el primer caso, puede darse la situación en que la prohibición de realizar p este relacionada con los elementos del conjunto (S) de A, pero que su prescripción no lo esté. Si, por ejemplo, por un cambio legislativo, p pasa de estar prohibido a ser obligatorio, para el internalismo la primera norma es una razón para la acción, pero no la segunda. Por otra parte, puede darse el caso de que la regulación de algo por primera vez no tenga ningún vínculo con (S) y, por ende, no se constituya el deber como razón según internalistas.

20. Los argumentos presentados en los siguientes párrafos se desarrollan a partir de FINLAY, 2009; McDOWELL, 1995; WALLACE, 1999.

razones que puede tener un agente son detonadas por aquellos elementos presentes en su conjunto (S) concreto. En este punto, el externalismo defiende la idea de que una razón puede ser normativa (y, a su vez, derivar en motivante) aun cuando no encuentre sus raíces en el conjunto (S) actual de un agente.

Ahondando en las raíces *humeanas* de las propuestas internalistas, R. Jay Wallace señala que se trata de propuestas insatisfactorias en un sentido más amplio que el antes expuesto, pues si consideramos que la deliberación lo que hace es identificar y detonar causalmente disposiciones con que ya contamos como parte de nuestro conjunto (S)<sup>21</sup>, no se podría rastrear el origen de la motivación en nuestra deliberación, si no que en un conjunto de disposiciones que están fuera de nuestro control, apareciendo la deliberación solo como un mecanismo que permite identificar dichas disposiciones, pero que no tiene poder para transformarlas<sup>22</sup>.

Esto tiene problemas ulteriores, pues puede darse el caso que razones que, al deliberar consideramos que son las que debemos tomar, si no se vinculan a nuestro conjunto (S) nunca pasarán a ser parte de nuestras razones para la acción, según la propuesta internalista 2. Esto nos llevaría a pensar que en ocasiones es imposible motivarse por las razones correctas, a pesar de que las conozcamos y aceptemos que son las correctas, por no darse el vínculo causal necesario entre los elementos de (S) y el ejercicio de la razón o al fallar el mecanismo en que se sustenta dicho vínculo. Ante esta imposibilidad de vincular la razón con el conjunto (S), quien defiende el internalismo negaría que ello fuera una razón para la acción para ese agente<sup>23</sup>.

Esta cuestión se relaciona con otro supuesto *humeano* que se encuentra arraigado en la mayoría de las propuestas internalistas. Este supuesto tiene que ver con la forma en que se configura el razonamiento práctico en general. Para mostrar el punto, es útil referir a la comparación entre una concepción *humeana* y una *platonista* presentada por Gary Watson en su texto *Free Agency*<sup>24</sup>. La diferencia que resalta el autor entre las dos concepciones es el rol que juegan lo racional y los deseos (tradicionalmente tratados como apetitos o pasiones, la parte desiderativa del alma) en la determinación de la acción. Las perspectivas *humeanas* se suelen basarse en algunos pasajes del *Tratado sobre la naturaleza humana* en donde Hume expresa que «la sola razón no puede nunca producir una acción o dar origen a la volición, (...) [siendo] tan incapaz de impedir la volición como de disputarle la preferencia a una pasión o emoción» (HUME, 1739: 560), lo que se complementa con que «la razón es, y sólo debe ser, esclava de las pasiones, y no puede pretender otro oficio que el de servir las y obedecerlas» (HUME, 1739: 560). Así, dentro de las perspectivas *humeanas* la razón no es fuente de motivación, sino más bien una facultad para determinar qué es verdadero y qué es falso, pudiendo tener un

21. La relación es causal es parte del supuesto *humeano* (*vid.int.al.* RADCLIFFE, 2018: cap. 1; WILLIAMS, 1979: 134).

22. Vid. BROOME, 2013: cap. 13-14; McDOWELL, 1995: 78

23. Sobre este punto *vid.* Scanlon, 1998: 364-372.

24. *Vid.* Watson, 1975. El modelo *humeano* suele compararse con el kantiano en el contexto de estas discusiones (*vid.* AUDI, 2006: part. I; WALLACE, 1990).

rol importante en la deliberación de un agente, pero nunca determinándolo a actuar. En este modelo, la razón puede servir para establecer la mejor forma de satisfacer los deseos que el agente ya tiene, pero en última medida, lo que es propio de ella no pasa a formar parte de (S)<sup>25</sup>.

En contraste, para una concepción *platonista* la parte racional del alma es en sí misma fuente de motivación. En este esquema, una cosa es pensar que algo es bueno o digno de ser promovido y otra distinta es desear que se lleve a cabo. Lo primero está vinculado con lo que la razón determina como valioso, lo segundo con lo que deseamos y los deseos no determinan en sí mismos que algo es valioso o bueno. Juzgar que algo es bueno o malo es tarea de la razón y, desde esta lectura, determinar que algo es valioso es, a la vez, estar motivado a hacer lo posible por alcanzarlo, lo cual no niega la posibilidad de que otras consideraciones o elementos de nuestra psicología generen una motivación más fuerte y finalmente se actúe por ellos<sup>26</sup>. Así, la razón se presenta como fuente independiente de deseos, pues estos surgirían con independencia del sistema (S) actual del individuo que comienza una deliberación<sup>27</sup>.

Lo que muestra el contraste es que la concepción *humeana* determina los límites del internalismo que estamos revisando, pues ancla la motivación en el conjunto de deseos (que configuran el conjunto (S)) que un agente tiene y a partir de los cuales la deliberación hace su trabajo como calculadora de la mejor forma de actuar en términos de satisfacer dichos deseos. Por ello, como señala Wallace, desde esta perspectiva si el agente no cuenta en (S) con las disposiciones necesarias, nunca se podrá motivar con las razones normativas relevantes que pueda identificar, de lo que se sigue que, para el internalista, esas razones no serían razones para ese agente.

Una opción que se abre para el internalista, y que podría considerarse como una tercera lectura de la propuesta, es afirmar que (S) no se constituye a partir de la psicología actual de un agente, sino que de forma contra-fáctica. En este sentido, podemos construir un agente ideal que cuente con las capacidades racionales y disposiciones necesarias para motivarse por las razones normativas correctas. En esta tercera versión afirma lo siguiente

---

25. *Vid.int.al.* RADCLIFFE, 2018: cap 2.

26. Cabe recordar que la lectura externalista no niega que las razones externas puedan motivar (y, de hecho, deben hacerlo para ser leídas como razones motivantes que explican *por* qué alguien actúo), el punto acá es que la razón puede ser fuente de dicha motivación, con independencia del conjunto (S) del agente, lo cual parece estar vedado a un internalista. Como señala John McDowell una consecuencia del internalismo de Williams es que «las razones éticas solo son razones para quienes son razones internas: solo para aquellos que cuentan con las motivaciones a las que las consideraciones éticas hablan, o a las que pueden hacer hablar» (MCDOWELL, 1995: 68; traducción propia).

Creo que la aclaración es necesaria porque el truísmo (e), así como la relación entre las premisas (3) y (4) del dilema se pueden seguir afirmando, siempre y cuando se entiendan que hacen referencia a razones motivantes. Sobre esto se volverá más adelante.

27. Cabe señalar que no es la única forma de presentar la cuestión. Precisamente la propuesta de Watson surge como una crítica a la de Harry Frankfurt y Michael Bratman ha desarrollado una visión alternativa (*vid.* FRANKFURT, 1971; BRATMAN, 2004). A su vez, un modelo que desarrolla en líneas similares a Watson la relación entre deseos y razones se encuentra en SCANLON, 1998: 33-77.

INTERNALISMO 3: A tiene una razón para realizar p solamente si un agente ideal en condiciones ideales se motivaría a realizar p por A.

Si bien esta lectura evita el problema visto anteriormente, pues permite quitar el anclaje que las propuestas criticadas tienen en las características de agentes concretos, su consecuencia es que se ve fuertemente afectado el constreñimiento internalista para identificar razones normativas, haciéndose prácticamente irreconocible. Esto es así, debido a que toda razón normativa puede interpretarse como *pudiendo* motivar al agente en el sentido requerido. Aquello convierte a la tesis en algo trivial, pues un agente ideal debería tener la disposición de verse motivado por las razones normativas que se le aplican, cuestión que no se niega desde el externalismo<sup>28</sup>. De hecho, asumir que esta es la forma que debe tener el internalismo, conlleva a identificar a la tesis externalista como afirmando que «si R es una razón externa de A para hacer p, entonces A no tiene ni siquiera una disposición de estar motivado a realizar p por medio de creer R» (FINLAY, 2009: 8). Esto es así porque, como se señaló más arriba, quien defiende el externalismo propone que hay razones normativas que no son internas en los términos expresados por el internalista. En esta tercera versión del internalismo, lo anterior no representa una alternativa plausible y, en definitiva, un externalista no lo defendería, pues, como se ha señalado, un externalista no niega la posibilidad de que toda razón cumpla un rol motivante<sup>29</sup>.

Otra consecuencia de estas propuestas es que difícilmente se puede defender una lectura plausible del principio «debe implica puede» ya que una persona real que no cuenta con el conjunto (S) adecuado nunca podrá cumplir con lo requerido por las (normas entendidas como) razones que se aplican a ella<sup>30</sup>. De este modo, si se desea mantener el internalismo, en esos casos habría que afirmar que esas normas válidas no generan deberes para esas personas en esos momentos determinados, pero que sí los generan para aquellas que cuentan con un conjunto (S) que contiene elementos que les permiten verse motivados por dicho deber. Dicha diferenciación parece ser arbitraria al decir que los deberes solo cuentan como tales para quienes se sienten inclinados a seguirlos. Ahora, si se quiere evitar estas consecuencias, debe afirmarse que existe una disposición universal a motivarse por razones normativas, volviéndose a la trivialidad acusada. En contra de modelos de inspiración *humeana* puede decirse que la imagen

28. Otro problema se da incluso cuando aceptamos esto, pues una teoría así tiene dificultades para explicar casos como los de *akrasia* o apatía, en los cuales se realizan intencionalmente acciones que el agente sabe que tiene buenas razones para no hacer o no se realiza intencionalmente acciones para las cuales hay buenas razones (vid. WALLACE, 1999: 48-58). Según Wallace, el problema surge porque según esta versión de la propuesta, quien se comporta así nunca contó con las capacidades para actuar racionalmente, pero al parecer estos casos suponen que sí. Para este autor lo anterior implica negar una cuestión muy importante: que los requisitos de la razón práctica aplican incluso en los casos en que son violados.

29. Vid. FINLAY & SCHROEDER, 2017: 1.1.2; FINLAY (2009: 3-8). WILLIAMS (2001) rechaza esta alternativa explícitamente.

30. Como señalé, creo que en la interpretación dada por Caracciolo esto se sigue de que entiene dicho principio a partir de lo señalado en las premisas (3) y (4).

que tenemos de nosotros como agentes racionales supone la idea de poder identificar razones a pesar de todos nuestros deseos y, luego, actuar conforme a ellas<sup>31</sup>.

Recogiendo lo dicho, si volvemos al sentido de (1), cabría decir que es una idea razonable no hacer depender el deber de la motivación de los agentes, y entender la idea de *razón* en clave externalista, como señala Caracciolo. El concepto de deber supone que las personas pueden no estar motivadas a realizar una acción, pero de todas formas es válida la exigencia de que lo hagan (*viz.* tienen el *deber* de hacerla pues se trata de una exigencia válida) y, con ello, decir que existe una razón para A de realizar p. Si solo debemos realizar aquello que nos motiva o que de alguna manera se puede anclar en nuestras motivaciones, el concepto de deber se ve desfigurado<sup>32</sup>.

En consecuencia, si se quiere entender que existe una relación entre deber y razón (una lo suficientemente débil para que baste decir que la identificación de un deber de realizar –u omitir– p, supone la presencia de una consideración a favor de realizar –u omitir– p), se debe comprender sin asumir su vinculación con la motivación de los agentes. Si aun así en este contexto podemos entender a esos deberes como razones normativas, el punto es suficiente para dar razón a la lectura externalista. Por otra parte, creo que la idea de Caracciolo de que asumir un externalismo supone negar (2), es discutible. A esta cuestión se dedican las siguientes páginas.

#### 4. TENER RAZONES Y PODER ACTUAR CONFORME A DEBER

He señalado que se puede enfrentar la interpretación que hace Caracciolo de (1) y de (2) para comprender la relación entre razones, agentes y normas. Hasta el momento he argumentado a favor de la idea de Caracciolo de que un internalista tiene problemas para identificar deberes como razones para la acción. En estas líneas quisiera argumentar, en contra de la interpretación del autor, que es posible entender la expresión

---

31. En este punto es difícil evitar recordar las palabras de Immanuel Kant: «un ser racional posee la capacidad de obrar según la representación de las leyes o con arreglo a principios del obrar, esto es, posee una *voluntad*» (KANT, 1785: 111). Esto, a su vez, se complementa con que «la voluntad es una capacidad de elegir solo aquello que la razón reconoce independientemente de la inclinación como prácticamente necesario, o sea, como bueno» (KANT, 1785: 112).

32. Si bien no es el tema de este trabajo, sospecho que para evitar esta conclusión hay que abrazar una de dos teorías que son polémicas. La primera supone decir que todo deber derivado de una norma válida es motivante por definición y que aquellas consideraciones que son incapaces de motivar a un agente simplemente no son deberes. De esto se puede seguir la idea de que la determinación de la objetividad valorativa de un deber se identifica a través de aquello que motiva a las personas, lo que puede entrar en conflicto con la denominada ley de Hume. La segunda supone decir que, si bien las normas pueden no motivarnos en cuanto tales, siempre hay una razón interna para seguir normas válidas, aunque no sea el deber mismo (e.g. el temor al castigo). Los sistemas normativos, para ser tales, deben generar dichas razones. Esta última teoría niega la idea central del rol que juegan las normas en el razonamiento práctico vista al comienzo de este trabajo al revisar la idea u obviedad c).

Para un detallado análisis acerca de los efectos de la distinción entre externalistas e internalistas para la determinación de teorías morales *vid.* BAYÓN, 1991: 131-149; 203-240; MELE, 2003: cap. 5. Estos autores utilizan la distinción para dar cuenta de la conformación de la moralidad, cuestión que no se discute acá.

«razón» en (2) desde una visión externalista. Esto quiere decir que tiene sentido afirmar que, si A tiene una razón externa para hacer p en t, entonces puede hacer p en t. Para ello presentaré dos argumentos. Según el primero, para que se configure realmente el dilema propuesto, se debe entender la noción de *poder* vinculada a las razones de una manera específica, manera que no es necesario aceptar. El segundo argumento supone incorporar la distinción entre *actuar* por una razón y *tener* una razón con el fin de entender las formas en que puede interpretarse (2) y, con ello, ver su relación con las proposiciones (3) y (4).

En primer lugar, quisiera traer a colación la forma en que Caracciolo entiende el problema que se presenta para el externalista. Para este autor, quienes defienden el externalismo deben negar (2) porque, según estos, de tener una razón normativa no se sigue que se pueda hacer lo que dicha razón promueve. Aquello redundaría en la negación del principio «debe implica puede».

El principio «debe implica puede» se deriva lógicamente de la afirmación de las proposiciones (1) y (2), tal como aparecen en el razonamiento. Esto en principio no es problemático, pero requiere una comprensión común de la noción de razón. Por ello en este punto cabe preguntarse por qué Caracciolo asevera que es necesario para el externalismo negar (2), y sospecho que la explicación más convincente de esto es que el dilema tiene sentido cuando se supone como correcto un internalismo de razones. Esta aceptación de un internalismo aparece de manifiesto en que para admitir la existencia del dilema hay que estar en disposición de derivar la conclusión (5) y, para llegar a dicha conclusión, debe asumirse que tener un deseo de hacer p en t es condición necesaria de tener una razón para hacer p en t (lo que se sigue de aseverar (2), (3) y (4)). En la sección anterior se argumentó en contra de esta condición para identificar razones normativas, considerando, además, que las normas (y/o los deberes que se derivan de ellas) son razones normativas.

De todas maneras, dicha lectura externalista todavía no dice nada a favor de cómo entender que una razón externa *puede* ser realizada en los términos exigidos por (2). Surge la necesidad de presentar una lectura de la idea de que «una persona puede hacer p en t» que no acuda a la noción de motivación y deseo que guían a la conclusión presentada en (5). Más aún, es fácil pensar que un externalismo nos puede llevar a afirmar que tenemos razones normativas para hacer cosas imposibles. Por ejemplo, podemos decir que tenemos razones normativas para salvar a la gente que muere de hambre en África, así como razones normativas para tener una conversación con nuestros abuelos muertos, pero puede ser imposible hacerlo. Esta imposibilidad puede darse porque lo exigido por la razón es físicamente imposible o por la dificultad que supone realizar lo exigido, de tal forma que no es posible formarse un plan para cumplir con aquello para lo cual la razón es una consideración en favor o en contra. El reto para el externalismo está abierto.

De todas formas, lo anterior no niega la posibilidad de decir que las razones que son imposibles de realizar no son buenas razones, o que pierde sentido predicar bondad o maldad de ellas. Si bien no es mi interés en este trabajo determinar qué es una buena

razón, creo que la posibilidad de discriminar entre razones en el plano normativo se aplica especialmente en el contexto de las normas y ello puede darnos pistas para entender cómo debe entenderse la premisa (2). Concretamente, creo que habría que considerar que, si bien las normas o deberes son razones externas, se trata de un tipo especial de razones externas. Una de sus características especiales es que están limitadas por el principio «debe implica puede»<sup>33</sup>. Quisiera sumar un par de consideraciones sobre qué supone esto.

La relación entre una norma y una persona puede ser leída tanto antes como después de que se realiza la acción relevante y esto puede conllevar interpretaciones distintas (o a mostrar las dos caras) del principio «debe implica puede» en los diversos contextos<sup>34</sup>. Antes de realizada la acción el principio se aplicaría con independencia de la motivación del agente y querría decir que aquello que es imposible realizar, no puede ser mandado. Respecto de esto, cabría decir que no se trata de que sea imposible, de hecho, ordenar a las personas a hacer cosas que no pueden hacer, sino que es pragmáticamente absurdo, toda vez que no se puede guiar la conducta de otros y, además, el cumplimiento o incumplimiento de lo requerido no puede leerse como obediencia o desobediencia. En estos términos, la noción de deber pierde sentido, con independencia de las motivaciones del destinatario. Pensar lo opuesto supone deformar la idea de deber y de norma de requerimiento.

Ahora, si consideramos la perspectiva de la norma después de ocurrida la acción relevante, podemos ver que las normas sirven para evaluar dichos comportamientos. Por ello, en este contexto se utiliza la expresión «debe» de otra forma a la considerada en (1): ya no refiriéndose al deber (e.g no matar), sino que a las condiciones bajo las cuales parece excusable el comportamiento tales como situaciones de estado de necesidad exculpante o caso fortuito. En estos casos, sin negar que hay un deber, se excusa a la persona porque en las circunstancias *no podía* actuar en conformidad con él. Además, las discusiones sobre excusas suelen distinguirse de las vinculadas a antijuridicidad precisamente porque lo que está en juego no es la justificación de la conducta. Este último es el ámbito de las razones normativas, pues precisamente funcionan como consideraciones que justifican un curso de acción<sup>35</sup>. Creo que esta forma de leer el principio es compatible con defender un externalismo de razones, en cuanto no es necesario negar que la persona que actúa en estado de necesidad exculpante u otra circunstancia está incumpliendo un deber.

Para concluir, quisiera incorporar una distinción invocada por Pablo Navarro en un comentario al mismo artículo de Caracciolo que se ha citado estas páginas y que

---

33. Este principio presenta múltiples complejidades y se pueden aducir buenas razones en su contra (*vid.int. al.* DOMENICONI, 2019; FISCHER, 2013; LUQUE & TORZA, 2018; VRANAS, 2007), hacerse cargo de ello es objeto de otro trabajo. Por el momento, creo que basta para negar la conclusión de Caracciolo con, por una parte, asumirlo como verdadero y, por otra, dar razones a su favor que sean independientes de las señaladas por el autor para constituir el dilema.

34. Un intento en esta línea sigue FATAUROS, 2010, pero asumiendo un internalismo de razones.

35. Una lectura del principio debe implica puede siguiendo esta línea en DAHL, 1984.

me parece está presente en lo hasta acá dicho. Se trata de la distinción entre *tener* una razón y *actuar por* una razón<sup>36</sup>. Según esta distinción, una acción puede ser entendido a partir de muchas razones (que se tienen), a pesar de que haya criterios para definir que solo una de ellas es la razón por la que efectivamente se actuó.

Para Navarro, una consecuencia de esta distinción es la doble interpretación que permite la premisa (3) del argumento presentado por Caracciolo:

(3') Si *a* puede hacer *p*, entonces *está motivado* a hacer *p*.

(3'') Si *a* puede hacer *p*, entonces *tiene un motivo* para a hacer *p*.

Navarro observa, correctamente a mi entender, que no hay razón para abrazar (3') –como parece hacerlo Caracciolo–, pues una persona puede tener razones para actuar que no le motiven a actuar. Por el contrario, (3'') «nos dice únicamente que existe una razón para actuar; pero esa afirmación no abre juicio alguno sobre los deseos de los agentes ni sobre la objetividad de los deberes» (NAVARRO, 2016: 128).

Sobre el último punto de la cita, quisiera agregar que si bien (3'') no refiere a la objetividad de los deberes, la distinción entre tener una razón y actuar por una razón sí puede hacer referencia a ello cuando la llevamos al ámbito de discusión entre internalistas y externalistas. Al tener una razón, esta sigue siendo válida en el contexto de la acción, aunque no sea la razón que efectivamente fue la que motivó al agente e incluso aunque no se vincule con su conjunto (S)<sup>37</sup>.

Me parece que la aplicación de la distinción en (3) resulta menos convincente que su aplicación en (2). Esto es así porque en un sentido relevante (3') y (3'') dicen lo mismo: que si alguien actúa lo hace por un motivo, el cual, al agregarse la premisa (4) se vincula en un deseo como condición necesaria. Pero la distinción propuesta muestra que puede haber diversas interpretaciones acerca de cuáles de los posibles motivos es el que efectivamente determinó la existencia de la acción. De todas maneras, me parece que la distinción entre tener una razón y actuar por una razón, puede ayudar a iluminar lo dicho respecto de (2).

36. NAVARRO, 2016. Sobre las consecuencias de esta distinción que Navarro recoge de Georg von Wright, *vid.* BAYÓN, 1991: 53-55, 133-136.

37. Este punto es interesante, además, porque varias personas pueden tener *una misma razón*, lo cual se vincula con el carácter universal de los juicios sobre razones (i.e. una persona que identifica que tiene una razón en determinada situación, puede pensar que cualquier otra persona en su situación la tendría. *vid.* SCANLON, 1998: 73, 371). Se podría pensar que de la interpretación externalista de esto se sigue que puede haber razones normativas que son completamente independientes del conjunto (S) de cualquier agente (*vid.* BAYÓN, 1991: 138-139, 146-147), pero esto no es necesariamente así, pues es algo que el externalismo no niega, pero que tampoco afirma. Como señalan FINLAY & SCHROEDER (2017) «los externalistas no requieren negar que las razones comúnmente están conectadas con hechos sobre la motivación, pero pueden atribuir estas conexiones a los deseos o disposiciones que tienen algunos agentes y de los cuales otros carecen» [traducción propia], estrategia que sigue Scanlon (1998: 57). Además, un externalista no necesita defender una concepción sustancial de la racionalidad (*vid.* SCANLON, 1998: 22-33) ni una concepción de la existencia de razones que suponga que éstas existen con independencia de los individuos (e.g. contractualistas y constructivistas no requieren de ello).



En primer lugar, si en (2) consideramos que alguien *actuó por* una razón, la conexión entre razón y acción supone que es posible realizar la acción. Esto es así porque, de hecho, se ha realizado o se está realizando. Interpretada de esta forma, (2) tiene sentido en cuanto se entiende como una explicación de lo que una persona hizo.

Así, considerando la idea de Caracciolo de que al hablar de razones para la acción se habla de las acciones por las que efectivamente alguien actuó, lo que realmente querría decir (2) es lo siguiente:

(2') Si «a» *actúa por* una razón X para hacer p en t, entonces puede hacer p en t.

En este sentido, (2') no es algo problemático, pero en este caso la razón es motivante, no normativa, por lo que no está en juego el principio «debe implica puede» (que se aplica a los deberes entendidos como razones normativas), ni es una cuestión que se ponga en duda por externalistas.

En contraste, si asumimos que (2) hace referencia a *tener una razón*, puede leerse así:

(2'') Si «a» *tiene una razón* para hacer p en t, entonces es posible para «a» realizar p en t.

En este caso, la razón puede tanto ser como no ser motivante, pues puede ser tomada como dejada por el agente y, según una visión externalista, puede o no tener una vinculación especial con el conjunto (S) del agente. Con esta lectura de (2) queda intacta la idea de que se puede realizar una misma acción por diversos motivos, sin dejar de ser aplicables las razones (que se tienen). Si se considera lo dicho respecto del principio «debe implica puede», el agente *tiene* una razón antes de que ocurra la acción, en el caso del deber la restricción es que lo que se exige sea algo que pueda ser cumplido (sin considerar las motivaciones del agente), lo cual cambia cuando evaluamos posteriormente lo realizado por el mismo, pues pueden entrar en consideración circunstancias que excusan al agente (donde muchas veces es relevante la razón por la que actuó), pero que no niegan la existencia del deber (razón que se *tenía* al momento de actuar), como se señaló.

Vale la pena interpretar (2) de la forma propuesta en (2'') porque es consistente con la idea de la objetividad del deber y, con ello, es posible leer a (1) y a (2) como refiriendo a razones externas. Creo que con dicha posibilidad es suficiente defender una interpretación del principio «debe implica puede» en que los deberes se entiendan como razones externas. Además, como señalé al comienzo de este texto, el momento clave del argumento de Caracciolo se encuentra en (3). Teniendo en cuenta la distinción, en (3) se deja de hablar de tener una razón y se pasa a hablar de actuar por una razón (estando en consonancia con (2'')), por lo que debe leerse como (3'). En contraste, si se interpreta (2) a partir de tener una razón (i.e. como (2'')), esta razón puede ser externa, pero la posibilidad de realización vinculada con dicha razón (que es, a su vez, un deber) no se define a partir de la motivación concreta de sus destinatarios. En (3), por el contrario, a partir de (e), la posibilidad se define por actuar por una razón, la cual plausiblemente puede entenderse como motivante. En este punto, uno podría decir que al utilizar la expresión «motivación» en (3) y no «razón» (como hace en (1) y (2)), se produce un cambio que no permite la transición, pues la «posibilidad de hacer» en ambos casos

significa distintas cosas: en un caso tiene que ver con la posibilidad fáctica de haber sido motivado y en el otro con la forma en que acá se ha interpretado el principio «debe implica puede», compatible con un externalismo de razones.

## 5. CONSIDERACIONES FINALES

En el ensayo a partir del cual surge lo explorado en estas páginas, Ricardo Caracciolo expresa:

Es por supuesto obvio que la necesidad de optar por una de las concepciones, reproduce el problema: el «internalismo» conserva la posibilidad de la acción, y el externalismo, la objetividad del deber. Por consiguiente, el dilema no queda erradicado mediante el recurso de precisar el concepto de «razón para la acción» (CARACCILO, 2008: 99).

En estas páginas he procurado mostrar que es posible llegar a la conclusión opuesta. Con un externalismo sobre razones para actuar se sigue conservando la posibilidad de la acción (aunque no necesariamente siempre la de la acción conforme a deber), pues el externalista no niega que cada acción sea realizada con base en una razón motivante. A ello se suma la idea de que los deberes, cuando se presentan como razones, son un tipo especial de razón normativa sensible a los constreñimientos vinculados al principio «debe implica puede». Hay razones normativas que no motivan a un agente específico, así como hay razones normativas que pueden ser imposibles de realizar, en este contexto, los deberes se presentan como razones normativas que no motivan necesariamente, pero que si deben poder llevarse a cabo (i.e. aquello que aconsejan hacer). Esto permite ver en qué sentido las normas guían la conducta, más allá del contenido del conjunto (S) del agente. De esta forma, una lectura externalista de (2) permite mantener la transición entre (1) y (2) sin renunciar al principio «debe implica puede».

Como he argumentado, la expresión «puede» en (2) tiene que ver con los constreñimientos que se hacen a los deberes en cuanto razones normativas, mientras que en (3) es dependiente de la motivación de los agentes. Que ambas cosas signifiquen lo mismo solo se sigue de la defensa de un internalismo, pero he dado razones para interpretar (2) en clave externalista, manteniendo su relación con (1) y, con ello, distinguiéndolo de (3).

El debate entre externalistas e internalistas se centra en las razones normativas y el tipo de vinculación que hay entre estas y las motivaciones del agente. Al externalista le basta con que se puedan identificar razones que respalden una forma de actuar con independencia de las motivaciones que pueda tener el agente, razones que incluso el agente puede identificar y fallar en actuar conforme a ellas. Si se entiende que el tipo de razón al que se está refiriendo Caracciolo en (2) son razones motivantes (i.e. razones que explican porque alguien de hecho actuó de cierta forma), entonces (2) no sería negado por el externalista, mientras que (1) sigue siendo negado por el internalista.

La intuición en que se sostiene lo acá dicho es que cualquiera estaría dispuesto a aceptar lo que aparece en las premisas (1) y (4), pero no sucede lo mismo con (2) y (3),

al menos bajo algunas de sus interpretaciones. De esta forma, se puede decir que lo acá dicho está a favor de defender la objetividad del deber, pero esto no implica negar el principio «debe implica puede», como parece suponer el dilema. Lo que ocurre es que si afirmamos (2’), como acá se defiende, al pasar a (3) el razonamiento se corta, pues este debe ser entendido como (3’).

En consecuencia, el problema presentado por Caracciolo de que «las proposiciones (1) a (5) implican: que, si “a” *no tiene* el deseo de hacer p en t, entonces *no tiene* el deber de hacer p en t», solo se da bajo ciertos supuestos teóricos. Aquí he revisado críticamente algunos de ellos y he presentado alternativas para evitar la relación entre las premisas del argumento que llevan a esa conclusión. Estas alternativas nos permiten decir que, si «a» *no tiene* el deseo de hacer p en t, entonces *puede tener como no tener* el deber de hacer p en t. Esto se seguiría de considerar la lectura externalista, así como incorporar la distinción entre tener una razón y actuar por una razón, con lo que se puede entender que la idea de razón que se utiliza en (1) (y que está presente en la idea de «debe hacer» en (5)) no se puede identificar con la de motivación expresada en (4) (y que está presente en la idea de «deseo» en (5)).

La alternativa a las lecturas *humeanas* y/o internalistas acá defendida permite dar cuenta de mejor manera en qué sentido podemos decir que las normas jurídicas generan razones para la acción especialmente cuando tenemos presente que el derecho se configura como un sistema normativo heterónomo para la mayoría, si no para todos, los destinatarios de las normas. Más aún, creo que permite tener una mayor conciencia de lo que significa identificar un deber y, con ello, profundizar en las tensiones existentes entre ciertas tesis ampliamente defendidas dentro de nuestra tradición, tal como Ricardo Caracciolo ha mostrado.

## 6. REFERENCIAS

- ÁLVAREZ, M., 2010: *Kinds of Reasons*, Oxford University Press, Oxford.
- AUDI, R., 2006: *Practical Reasoning and Ethical Decision*, Routledge, London & New York.
- BAYÓN, J.C., 1991: *La normatividad del derecho: deber jurídico y razones para la acción*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid.
- BRATMAN, M., 1985: «Davidson’s Theory of Intention», en Bruce Vermazen and Merrill B. Hintikka, eds., *Essays on Davidson: Actions and Events*, Oxford: Oxford University Press: 13–26
- BRATMAN, M., 2004: «Three Theories of Self-Governance», *Philosophical Topics* 32 (1/2) 21-46
- BROOME, J., 2013: *Rationality Through Reasoning*. UK: Wiley Balckwell
- BRUNERO, J., 2017: «Recent Work on Internal and External Reasons», *American Philosophical Quarterly* 54 (2): 99-118.
- CARACCILO, R., 2008: «Un dilema en torno a la naturaleza de las normas», *DOXA*, 31: 91-103.
- DANCY, J., 2000: *Practical Reality*. Oxford University Press, Oxford.
- DAVIDSON, D., 1963 (1980): «Actions, Reasons and Causes», reimp. en DAVIDSON, D., 1980: *Essays on Actions and Events*, Clarendon Press, New York: 3-19.

- DOMENICONI, D., 2019: «Conflicto de deberes y conflicto entre principios: una lectura kantiana» en R. Sánchez Brígido, C. Longhini, C. Villanueva & D. Domeniconi (eds.), *Conflictos de Derechos Fundamentales*, Lex Editorial, Córdoba.
- FATAUROS, C., 2010: «Normas, acciones y posibilidad», *DOXA*, 33: 671-677.
- FISCHER, J.M., 2003 (2006): «'Ought-implies-can', causal determinism and moral Responsibility», reimp. en FISCHER, J.M., 2006: *My Way*. Oxford University Press, New York: 217-222.
- FINLAY, S., 2009: «The Obscurity of Internal Reasons», *Philosophers' Imprint*, 9 (7): 1-22.
- FINLAY, S. & SCHROEDER, M., 2017: «Reasons for Action: Internal vs. External», E.N Zalta (ed.), *The Stanford Encyclopedia of Philosophy* (Fall 2017 Edition), URL: <https://plato.stanford.edu/archives/fall2017/entries/reasons-internal-external>
- FRANKFURT, H., 1971, «Freedom of the Will and the Concept of a Person», *The Journal of Philosophy*, 68 (1): 5-20
- GUR, N., 2018: *Legal Directives and Practical Reasons*, Oxford University Press, Oxford.
- HUME, D., 1739 (2005): *A Treatise of Human Nature*. [Citado por la traducción castellana HUME, D., 2005: *Tratado sobre la naturaleza humana*, trad. F. Duque, Tecnos, Madrid].
- KANT, I., 1785 (2000): *Grundlegung zur Metaphysik der Sitten*. [Citado por la traducción castellana KANT, I., 2000: *Fundamentación para una metafísica de las costumbres*, trad. R. Aramayo, Alianza, Madrid].
- LARIGUET, G., 2011: «Un dilema en torno a la naturaleza de las normas: reflexiones sobre algunas tesis de Ricardo Caracciolo», *Agora Philosophica*, 12: 52-63.
- LUQUE, P. & TORZA, A., 2018: «Conflictos prácticos genuinos y racionalidad práctica. Una solución modal», en D. González Lagier & S. Figueroa Rubio (eds.), *Libertad, razón y normatividad. La vigencia del pensamiento de G.H. von Wright a los 100 años de su nacimiento*, Palestra editores, Lima.
- MCDOWELL, J., 1995: «Might There Be External Reasons?», en J. Altham & R. Harrison (eds.), *World, Mind and Ethics: Essays on the Ethical Philosophy of Bernard Williams*. Cambridge University Press, Cambridge: 68-85.
- MELE, A., 2003. *Motivation and Agency*. Oxford University Press, Oxford.
- NAGEL, T., 1970: *The Possibility of Altruism*, Oxford University Press, Oxford.
- NAVARRO, P., 2016: «Deberes, motivación y la determinación de acciones», en P. Navarro & C. Redondo (coord.), *La filosofía desde el derecho*, Fontamara, México: 125-134.
- PAKKUNAINEN, H., 2018: «Internalism and Externalism about Reasons», en D. Star (ed.), *The Oxford Handbook of Reasons and Normativity*, Oxford University Press, Oxford: 143-170
- PARFIT, D., 1997 (2004): «Reasons and Motivations», *Aristotelian Society Supplementary*, 71 (1): 99-130. [Citado por la traducción castellana PARFIT, D., 2004: «Razones y motivación», en D. Parfit, *Personas, Racionalidad y Tiempo*, Editorial Síntesis, Madrid].
- RADCLIFFE, E.S., 2018: *Hume Passion, and Action*, Oxford University Press, New York.
- RAZ, J., 1990: *Practical Reason and Norms*, segunda edición, Oxford University Press, Oxford.
- RAZ, J., 2009: «Reasons: explanatory and normative», en C. Sandis (ed.), *New Essays on the Explanation of Action*, Palgrave-Macmillan, London: 184-202.
- REDONDO, M.C., 1996: *La noción de razón para la acción en el análisis jurídico*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid.
- SCANLON, T., 1998: *What we owe to each other*, Harvard University Press, Cambridge, London.
- SCHAUER, F., 1993: *Playing by the Rules*, Oxford University Press, Oxford.

- SETIYA, K., 2012: «Introduction: Internal Reasons», en K. Setiya & H. Paakkunainen (eds.), *Internal Reasons: Contemporary Readings*, MIT Press, Cambridge, Mass.: 1-32.
- SMITH, M., 1994: *The Moral Problem*, Blackwell, Oxford.
- VRANAS, P., 2007: «I Ought, Therefore I Can», *Philosophical Studies*, 136 (2): 167-216.
- VON WRIGHT, G.H., 1963: *Norm and Action. A Logical Inquiry*, Routledge & Kegan Paul - The Humanities Press, London-New York.
- WALLACE, R.J., 1990 (2006): «How to Argue about Practical Reason», reimp. en WALLACE, R.J., 2006: *Normativity and the Will*, Oxford University Press, Oxford: 15-42.
- WALLACE, R.J., 1999 (2006): «Three Conceptions of Rational Agency», reimp. en WALLACE, R.J., 2006: *Normativity and the Will*, Oxford University Press, Oxford: 43-62.
- WATSON, G., 1975 (2004): «Free Agency», reimp. en WATSON, G., 2004: *Agency and Answerability*, Oxford University Press, Oxford: 13-32.
- WILLIAMS, B., 1979 (1981) (1994): «Internal and External Reasons», reimp. en WILLIAMS, B., 1981: *Moral Luck*, Cambridge University Press, Cambridge: 101-113. [Citado por la traducción castellana WILLIAMS, B., 1994: «Razones internas y externas», trad. S. Marín, La fortuna moral, Instituto de Investigaciones Filosóficas, México: 131-145]
- WILLIAMS, B., 1989 (1995): «Internal Reasons and the Obscurity of Blame», reimp. en WILLIAMS, B., 1995: *Making sense of humanity*, Cambridge University Press, Cambridge: 35-45.
- WILLIAMS, B., 1995: «Replies», en J. Altham & R. Harrison (eds.), *World, Mind and Ethics: Essays on the Ethical Philosophy of Bernard Williams*, Cambridge University Press, Cambridge: 185-224.
- WILLIAMS, B., 2001: «Postscript: Some Further Notes on Internal and External Reasons», en E. Millgram (ed.), *Varieties of Practical Reasoning*, MIT Press, Cambridge Mass.: 91-97.

